

# Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 254

Anuncio 5493/2020

martes, 29 de diciembre de 2020

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Servicio de Gestión Tributaria y Catastral

Badajoz

Anuncio 5493/2020

« Publicación del convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y la Comunidad de Regantes de Entreríos para la prestación del Servicio de Gestión Recaudatoria de Créditos de la Comunidad »

#### ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

"Publicación del convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz y la Comunidad de Regantes de Entreríos para la prestación del Servicio de Gestión Recaudatoria de Créditos de la Comunidad

Por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, se acordó ratificar acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, consistente en aceptar la encomienda de gestión efectuada por la Comunidad de Regantes de Entreríos, según acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno, en sesión de fecha 19 de octubre de 2020, para la gestión recaudatoria por vía administrativa de apremio de los ingresos de derecho público de la misma.

Una vez suscrito el convenio entre las partes se procede a hacer público el texto del mismo para general conocimiento y conformidad con la estipulación séptima del citado convenio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que figura como anexo.

En Badajoz, 22 de diciembre de 2020.- El Secretario-Delegado (Decreto 07/10/2013), José Eduardo Píriz García.

---

#### ANEXO

#### CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ENTRERRIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CRÉDITOS DE LA COMUNIDAD

En Badajoz, a 2 de diciembre de 2020.

#### REUNIDOS:

De una parte, en nombre y representación de la Excm. Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria el Presidente, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, según acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial, en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8.º de los vigentes estatutos del OAR (BOP 10/01/2014), asistido por el Secretario General de la Institución, don José María Cumbres Jiménez.

Y de otra, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Entreríos, don Juan Diego Sánchez Sánchez, Presidente, según nombramiento Asamblea General de Usuarios de fecha 6 de mayo de 2016, asistido del Secretario de Alfonso Millán Cerrato.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad y legitimación suficientes para celebración del presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN:

### I

Que la Comunidad de Regantes de Entrerríos (en adelante Comunidad) es una entidad de derecho público de carácter corporativo, no territorial, de base asociativa y dotada de potestades administrativas, constituida al amparo de lo previsto en el artículo 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con la finalidad de proceder a la autoadministración colectiva de los aprovechamientos de aguas del río Guadiana concedidos por la misma.

La Comunidad es un ente dotado de personalidad jurídica que, con independencia de los miembros que la forman, tiene autonomía para realizar toda clase de actos jurídicos en relación a las funciones que se le reconocen de policía, distribución y administración de las aguas concedidas, estando sometido su régimen jurídico y actuar procedimental a lo establecido en el mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en sus propias ordenanzas y reglamentos, aprobados por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 21 de noviembre de 1986 y de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Que tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico atribuyen a la Comunidad una serie de potestades administrativas entre las que se encuentran la potestad reglamentaria en su capacidad de "auto-normación", la potestad de ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos, la potestad sancionadora y la potestad recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de los ingresos y créditos de derecho público que deban satisfacer los usuarios a la Comunidad.

Así, respecto a la posibilidad de uso de la vía de apremio, la Comunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación al artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tiene la potestad de exigir por la vía administrativa de apremio el coste de ejecución subsidiaria de los acuerdos incumplidos por los usuarios que impongan una obligación de hacer, las deudas por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas y de las deudas que provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos de la Comunidad.

Corresponde a la Junta de Gobierno (anteriormente el Sindicato) la ejecución de las ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, así como adoptar cuantas disposiciones sean necesarias (...) para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y cuotas y derramas correspondientes (...) y para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, según lo establecido en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 12.º del Reglamento de la Comunidad, respectivamente, pudiendo la Comunidad llevar a cabo la gestión del procedimiento de apremio, ex artículo 209.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de forma indirecta o delegada.

### II

Que la Diputación de Badajoz, en el ejercicio de las competencias que le son propias creó, por acuerdo plenario de 26 de marzo de 1990, un órgano especializado, el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), de carácter administrativo que tiene por objeto la prestación, entre otros, del servicio de recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público que lo soliciten, según determina el artículo 3.º de los vigentes estatutos (BOP 10/01/2014).

El OAR lleva a cabo su actuación de conformidad con las normas que regulan, con carácter general, el procedimiento recaudatorio para el cobro de las deudas de derecho público, contenidas en el Reglamento general de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes y con arreglo a su organización administrativa y territorial que determinan sus vigentes Reglamento Orgánico y Funcional (BOP 29/01/2016) y Ordenanza fiscal general (BOP 03/08/2017).

### III

Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión que constituye la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público que podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que las mismas supongan, como establece el artículo 8, alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre las partes,

### IV

Que la Comunidad ha acordado, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, por su Junta de Gobierno, encomendar a la Diputación de Badajoz para que, a través del OAR, le gestione la recaudación de las deudas de derecho público en período ejecutivo que los usuarios mantengan con dicha Comunidad, así como autorizar la suscripción del presente convenio, y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de la

encomienda conferida, detallando las funciones recaudatorias encomendadas, así como el resto de condiciones que deban tenerse en cuenta, facultando a su Presidente para la firma, según consta en la certificación anexa expedida por el Secretario de la Comunidad.

Que la Diputación de Badajoz acordó en su sesión ordinaria plenaria de fecha 27 de noviembre de 2020, ratificar el acuerdo del Consejo Rector de fecha 27 de noviembre de 2020, aceptando la encomienda de dicha Comunidad así como aprobar el texto del Convenio para la recaudación en vía ejecutiva de las deudas de sus usuarios y facultar al Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos sean necesarios.

En base a ello y estando legítimamente facultados los comparecientes para obrar en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan, proceden a formalizar el presente convenio para regular la prestación de servicios de acuerdo con las siguientes,

#### ESTIPULACIONES:

Primera.- Objeto.

1.- Por el presente Convenio se regula la prestación de servicios encomendada por la Comunidad a la Diputación de Badajoz, a través del OAR, consistente en la gestión recaudatoria por la vía administrativa de apremio de los ingresos de derecho público de la Comunidad siguientes:

- Ejecuciones subsidiarias.
- Gastos de conservación, limpieza o mejoras.
- Cualquier otro gasto motivado por la administración y distribución de aguas, y en particular: Derramas por utilización del agua de las acequias, derramas por obras y derrama por el canon de regulación y tarifas de riego.
- Multas e indemnizaciones.

2.- Si con posterioridad a la firma del Convenio, las partes ampliaran o modificaran el objeto o contenido de las funciones encomendadas, se anexarán los acuerdos preceptivos de sus órganos de gobierno.

Segunda.- Alcance de la encomienda.

1. La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por ambas partes, referidas a tramitación del procedimiento en todas sus fases incorporando preferentemente medios electrónicos en las comunicaciones, remisión de escritos y firma de actos y documentos, según las instrucciones y los protocolos que se emitan al respecto.

2. Corresponde a la Comunidad:

- a) Dictar la providencia de apremio, debiendo figurar en la misma el contenido exigido por el artículo 70 del vigente Reglamento General de Recaudación.
- b) La emisión de las certificaciones de actos previos, que garantizará tanto la no prescripción de valores que se vayan a cargar en el sistema de gestión recaudatoria del OAR así como la práctica de las notificaciones previas al apremio.
- c) La competencia para resolver los recursos que se interpongan contra los actos dictados por la Comunidad.
- d) Acordar, en su caso, la derivación de responsabilidad, bien a iniciativa de la propia Comunidad o a instancias del órgano recaudador del OAR.
- e) Acordar las bajas en cuenta de valores, a propuesta del órgano recaudador del OAR.

3. Corresponde al OAR:

- a) En general, realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el apartado anterior, que comprenden el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.
- b) Revisar la integridad formal de los datos de las deudas que se vayan a cargar en el sistema recaudatorio del OAR a efectos de evitar causas de anulabilidad en las mismas.
- c) La práctica de las notificaciones de las providencias de apremio y de otros actos dictados por la Comunidad en los que sea necesaria.
- d) Proponer los actos que deba dictar la Comunidad en el transcurso del procedimiento de apremio citados en el apartado anterior.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza general del OAR.
- f) Tramitar y proponer la resolución de los recursos interpuestos contra las providencias de apremio y otros actos dictados por la Comunidad, así como la notificación de los mismos.
- g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
- h) Tramitar y resolver las devoluciones de ingresos indebidos.

i) La liquidación de intereses, la ejecución de garantías, la adopción de medidas cautelares y la resolución de las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

j) La declaración de crédito incobrable y correspondiente baja en cuenta de valores de conformidad con la normativa reguladora así como, en su caso, la emisión de propuestas de declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria. Tramitará igualmente la baja en cuenta de los valores que resulten afectados por causas de anulación apreciadas por el órgano recaudador del OAR o bien a instancia de la Comunidad.

k) La información y asistencia a los usuarios de la Comunidad.

4. La Comunidad despachará con la mayor brevedad posible las peticiones de ampliación de datos o información que formulen por el OAR. Los valores iniciales que no contengan los datos a que se ha hecho referencia en los apartados 2.a) 3.b) podrán ser objeto de anulación automática como minoración del cargo. Asimismo, los actos que deba dictar Comunidad a propuesta del OAR se firmarán y remitirán con la mayor brevedad posible desde su puesta a disposición.

5. En las certificaciones de actos previos expedidas por la Comunidad a que se refiere el apartado 2.b) deberán acreditar: las notificaciones de las deudas que se hayan realizado con anterioridad a la carga en el sistema recaudatorio del OAR, transcurso del periodo voluntario de pago sin que éste se haya efectuado y la firmeza de la deuda, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, o por haberse resuelto las reclamaciones que se hayan presentado, además de los datos de identificación del expediente y aquellos que se estimen por conveniente. Acreditados estos requisitos, tales deudas podrán ser cargadas en cualquier época del año.

Tercera.- Costes por la prestación del servicio.

1. Como consecuencia de la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo, el OAR percibirá correspondiente tasa de acuerdo con la vigente "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz" publicada en el BOP de fecha 15 de febrero de 201 es decir, la cantidad equivalente al recargo ingresado, que en cada caso corresponda.

2. Para aquellas deudas que sean datadas por baja, consecuencia de comunicaciones y órdenes de la propia Comunidad siempre y cuando el motivo de la baja no sea debido a errores de gestión o procedimientos imputables al OAR, Comunidad deberá satisfacer al OAR el importe de las costas que hasta ese momento tuviese imputadas el expediente cuya baja se solicita. El importe de dichas costas será retenido en cada liquidación.

Cuarta.- Liquidaciones, cuentas y transferencias de fondos a la Comunidad.

1. El producto de la recaudación obtenida se ingresará diariamente en la correspondiente cuenta restringida del OAR trimestralmente se transferirá el importe recaudado correspondiente al trimestre anterior a la cuenta que designe Comunidad, una vez deducido el importe de la tasa devengada por dicha recaudación y el de las costas, en su caso; importe correspondiente al último trimestre se transferirá al momento de la liquidación final del ejercicio.

2. Mensualmente, y mediante los medios telemáticos puestos a disposición de la Comunidad, el OAR informará de gestión realizada especificando, por concepto y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las bajas aprobadas y de las deudas pendientes de cobro, sin perjuicio de que la Comunidad pueda recabar en cualquier momento, la información que estime oportuna para el seguimiento de la gestión encomendada.

3. Al finalizar cada ejercicio, dentro del mes de enero y referida al ejercicio anterior, el OAR liquidará y rendirá cuenta de gestión recaudatoria efectuada a la Comunidad y transferirá el saldo resultante de dicha liquidación.

Quinta.- Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por la Comunidad, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.

2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OAR pasará ser considerado responsable del tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.

3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.

4. La Comunidad designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OAR de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.

5. La Comunidad mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OAR.

6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, aun después de extinguido el convenio.

7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.

9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte documental donde consten.

10. La Comunidad autoriza expresamente al OAR, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Sexta.- Comisión mixta de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye por las partes una comisión mixta compuesta por cuatro representantes:

Por parte del OAR: El Jefe del Servicio de Recaudación y el Jefe de Sección de Ejecutiva Sector B.

Por parte de la Comunidad: Don Juan Diego Sánchez Sánchez y don Alfonso Millán Cerrato.

2. La Comisión tendrá las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones encomendadas.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente alguna de las partes, previa convocatoria efectuada al efecto.

Séptima.- Duración de la encomienda.

1. Se establece un plazo de duración de la encomienda objeto de este convenio de cinco años, desde el día de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo asimismo publicarse el texto de este Convenio, y hasta la publicación de la revocación expresa, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del mismo acordar unánimemente su prórroga.

2. Será causa de extinción de la encomienda la denuncia expresa por cualquiera de las partes, que podrá instarse en caso de incumplimiento, y deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación a cualquier anualidad.

3. En caso de producirse la extinción anticipada de la encomienda, los expedientes en tramitación serán resueltos por el OAR, con la consiguiente liquidación de la tasa devengada, salvo que la Comunidad estime por conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes, con independencia del estado de tramitación en que se encuentren, debiendo abonar el importe de las costas que hasta ese momento tuviese imputadas el expediente.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente documento tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en su interpretación y aplicación, en primer lugar, por su propio contenido, en segundo lugar, por las normas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial su apartado 3.b) y su objeto está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que después de leído, firman en conformidad.

- Por el OAR-Diputación de Badajoz:  
El Presidente. Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda.  
El Secretario. Fdo.: José María Cumbres Jiménez.
- Por la Comunidad:  
El Presidente. Fdo.: Juan Diego Sánchez Sánchez  
El Secretario. Fdo.: Alfonso Millán Cerrato.